



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
30 MAY 2025
12:40 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**Haydeé
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/046/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 30 de mayo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE URBANISMO TÁCTICO, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SOSTENIBILIDAD.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
30 MAY 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultivo

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p minutarío



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
30 MAY 2025
12:40 hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**Haydeé
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/046/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 30 de mayo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE URBANISMO TÁCTICO, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SOSTENIBILIDAD.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
30 MAY 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

HIRS/avpm
C.c.p. minutarío

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Haydeé
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

**DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE URBANISMO TÁCTICO, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SOSTENIBILIDAD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen su artículo 1° que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. También, tutela el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Asimismo, el artículo 115 menciona la obligación que tienen los municipios de coordinarse con el estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, dentro de los cuales se encuentran las calles, parques, jardines, mercados, panteones, rastros, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

En es mismo tenor lo contempla la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su artículo 113 fracción III, al establecer que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento. h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

Por su parte, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** define en su artículo 3° al espacio público como áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Asimismo, establece como uno de sus objetivos específicos, que se fijen criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

También, que los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como la creación de infraestructura, equipamiento, servicios y espacios públicos, entre otros.

La **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 4° Bis, que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública, dentro de los cuales destaca el relativo a la *protección y progresividad del espacio público*, que consiste en crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Asimismo, se estatuye el fomento para el rescate, creación y mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos y en caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

También, establece en su artículo 7 fracción XLVIII, que corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, la formulación y ejecución de acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

La **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**, establece en su artículo 43 las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura y cultura de la legalidad, otorgar **espacios públicos** idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.

En ese sentido, si bien es cierto que las Constituciones Políticas Federal y Local no contemplan de manera particular el cuidado, protección y progresividad de los espacios públicos como una obligación de los municipios, sí se establece el cuidado y protección del medio ambiente, la prestación de los servicios públicos dentro de su jurisdicción territorial y brindar seguridad pública en las calles, parques, jardines, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro del territorio municipal. Aunado a que, también corresponde tanto al Estado, como a los Ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionar seguridad pública a la ciudadanía y sancionar a quienes infrinjan las leyes, dañen o afecten la infraestructura y los espacios públicos.

Por su parte, las Leyes General y Estatal en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano si prevén la protección y progresividad de los espacios públicos como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos.

SEGUNDO. De acuerdo con diversos autores el "espacio público" se define como espacios destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes" (Sergio F. León Balza, 1997). Asimismo, se entiende como parte del dominio público que mantiene un uso colectivo, por ser accesibles, ser utilizados de múltiples formas, facilitar la intensidad de los contactos sociales y favorecer la creación de identidad social y sentido de comunidad. (María Inés de La Torre).

Los espacios públicos son lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad.

Entre ellos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales. La búsqueda de la cohesión social no significa que no puedan surgir controversias y debates en los espacios públicos. Son lugares donde en ocasiones se pueden

expresar diversas visiones del mundo, a veces opuestas, y donde es posible debatir controversias en circunstancias que respeten los derechos humanos de todas las personas, por lo que, es obligación del Estado en función de sus facultades constitucionales implementar mecanismos legales que coadyuven en la protección de los diversos bienes jurídicos y el disfrute pleno de los derechos humanos de todas las personas.

Cabe señalar, que el *mobiliario* y *equipamiento urbano* forman parte del espacio público, siendo el *mobiliario urbano* los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo con su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano. Por su parte, el *equipamiento urbano* es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.¹

Ahora, si bien es cierto que el espacio público es aquel donde la gente realiza una variedad de funciones compartidas: ir de un lugar a otro, disfrutar oportunidades recreativas y culturales públicas, visitar otras partes de la ciudad u otros lugares privados, hacer compras, reunirse con otras personas, o simplemente pasear, también lo es que, dichos espacios públicos deben ser de calidad, lo cual se logra a través de un comportamiento civilizado, pues el comportamiento civilizado conduce a espacios públicos de calidad.

Al respecto, de acuerdo con la *ONU Habitat* el espacio público debe ser considerado como bandera de la civilidad urbana, ya que advierte que en ningún lugar se muestra más la civilidad de una ciudad que en los espacios públicos, por tanto, el espacio público es, la bandera de la civilidad. Además, una ciudad próspera ofrece una profusión de bienes públicos y desarrolla políticas y acciones para un uso sostenible y acceso equitativo a los "bienes comunes", como el espacio público. A toda ciudad le conviene promover bienes públicos como el transporte, las áreas verdes, los espacios y bienes comunes como la seguridad y la participación política para mejorar la calidad de vida y la prosperidad compartida. El tamaño y la calidad de los espacios públicos de una ciudad son buenos indicadores de la prosperidad compartida.²

En ese sentido, cuando hablamos de espacios públicos, debemos de entenderlos, no sólo como áreas de esparcimiento, sino como **lugares que contribuyen a la formación de una identidad**

¹ Artículo 369 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Visible en el link: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_F_E_DE_ERRATAS_publicada_en_el_Periodico_Oficial_numero_17_Cuarta_Seccion_de_fecha_27_abril_2024\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_F_E_DE_ERRATAS_publicada_en_el_Periodico_Oficial_numero_17_Cuarta_Seccion_de_fecha_27_abril_2024).pdf)

² ONU HABITAT. Por un mejor futuro urbano. Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep.pdf

ciudadana, que además, democratiza la vida urbana y estimula el encuentro ciudadano libre y espontáneo, permitiendo reforzar la comunidad a través de la interacción social, ya sea para expresiones cívicas, artísticas, deportivas, culturales, o simplemente de ocio y recreación; todo lo anterior, bajo la premisa de que todos tenemos el derecho a su uso y disfrute, pero nadie tiene derecho a usarlo como si fuera propiedad privada, ni mucho menos a dañarlo.

5

Por tal motivo, corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, desde el ámbito de sus competencias, además de la protección, cuidado y resguardo de los espacios públicos existentes, la creación, recuperación, mantenimiento y su defensa para todo tipo de usos y para la movilidad, por lo que, es prioritario que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se privilegie el diseño, adecuación, mantenimiento y protección del espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Además, conforme a lo establecido en la Ley General y Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los municipios deben incluir en la elaboración de sus planes o programas de desarrollo urbano los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios. En dichos planes o programas deberá prevalecer el interés general sobre el particular, se deberá promover la equidad en su uso y disfrute, se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social, entre otros aspectos.

Bajo ese contexto, los espacios públicos en nuestras ciudades merecen una atención prioritaria, debiendo ser seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad. A diferencia de la propiedad privada, el espacio público nos pertenece a todos. Cada inversión pública o privada en el espacio público incrementa nuestro capital urbano compartido. El espacio público es un capital público que podemos usar, transformar, aumentar y heredar a sus futuros dueños colectivos.³ Además, los espacios públicos contribuyen a que los centros urbanos alcancen las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, como por ejemplo el *Objetivo 11: Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*.⁴

³ Idem.

⁴ CGLU. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos. <https://www.old.uclou.org/es/media/noticias/por-que-son-importantes-los-espacios-publicos-para-la-nueva-agenda-urbana#:~:text=Los%20espacios%20p%C3%BAblicos%20pueden%20contribuir,seguros%2C%20resilientes%20y%20sostenibles%22>.

En virtud de lo anterior, propongo que se considere como uno de los objetivos de la Ley Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la **protección y el acceso equitativo a los espacios públicos**, como lo establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pues la protección y su acceso equitativo son fundamentales para el desarrollo urbano sostenible y para mejorar la calidad de vida de las personas. Así también, se propone que las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana sea entre los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, propongo reformar el objetivo que establece "definir" las bases para la participación social de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, por "establecer" dichas bases de participación social, ya que la definición sólo implica conceptualizar o dejar claro, pero no la realización de hecho, y por el contrario, establecer las bases deja claro en la norma jurídica la implementación de acciones de política pública para lograr dicho objeto, esto es, la participación de los sectores involucrados.

De igual forma, propongo que sea una facultad de los municipios establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y que los Consejos Municipales -que son los órganos auxiliares- sean los encargados de realizar los procesos de consulta pública en las cuales participará la ciudadanía y con ello impulsar la creación, protección y rescate de los espacios públicos como una estrategia para lograr el urbanismo táctico.

También, propongo que para lograr que los espacios públicos sean de calidad, inclusivos y seguros, las autoridades municipales encargadas de garantizar que se cumpla con lo anterior, celebren convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, ya que, al existir una coordinación interinstitucional se unen esfuerzos para desarrollar estrategias conjuntas, se mejora y optimiza la gestión de recursos, existe una mayor transparencia, se fortalece la confianza de la ciudadanía y se mejora la eficiencia y la eficacia en la gestión de políticas públicas.

Finalmente, propongo que para lograr la preservación y cuidado de los espacios públicos, se incorpore dentro de las porciones normativas que establecen lo relativo a las infracciones y sanciones administrativas, las afectaciones o daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun cuando se tenga la autorización de la autoridad municipal, y que se considere como sanción la reparación en su totalidad de los daños causados a dicho mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público.

TERCERO. Ahora bien, de acuerdo con estrategias planteadas por países de América Latina y el Caribe en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el **urbanismo táctico** ha demostrado ser una herramienta de gran utilidad para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación, que puede dar respuesta a las necesidades de adecuación de los espacios públicos para la nueva normalidad urbana. Se considera como un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. Si las intervenciones traen beneficios y cambios positivos para la población, podrían realizarse de manera permanente.⁵

El urbanismo táctico se refiere a las intervenciones para realizar cambios temporales en la trama de las ciudades, con impactos positivos a corto plazo. La comunidad se involucra en los pasos a dar para conformar nuevos diseños y para tomar decisiones. Dentro de esta alternativa se implementan diversas estrategias, por ejemplo: una de ellas es la creación de espacios peatonales. Esta transformación implica cerrar temporalmente calles o avenidas al tráfico vehicular para convertirlas en espacios exclusivos para peatones. Los lugares suelen estar equipados con mobiliario urbano, zonas de descanso, áreas verdes y actividades culturales, lo que fomenta la interacción social y promueve un estilo de vida más saludable. Otra medida es fomentar la movilidad sostenible y reducir la dependencia de los vehículos dependientes de combustibles fósiles, como es la movilidad urbana y promoción del uso de medios de transporte sostenibles. Además, el urbanismo táctico incluye la transformación de baldíos o estacionamientos vacíos para convertirlo en parques, jardines comunitarios o áreas de juego. Esta estrategia también tiene como objetivo contribuir al cuidado de la salud mental y física de las y los ciudadanos.⁶

Además, de acuerdo con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, con el *urbanismo táctico* se mejora la eficiencia de las inversiones económicas, por lo que, recomienda en principio enfocarse en los beneficios directos de cada población según sus necesidades y aprovecharlas en un periodo corto en las regiones de escasos recursos.⁷ Por lo que, los beneficios que se obtienen con el urbanismo táctico son considerables, pues no solamente se logran beneficios en el crecimiento de la población (urbanización), sino también en la economía y calidad de vida de las personas.

En ese sentido, propongo que se considere como uno de los objetivos de la Ley materia de la iniciativa, el fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social, para mejorar la calidad de vida y el sentido

⁵ ONU-HABITAT. Urbanismo táctico. 29 de junio de 2021. Visible en el link: <https://onu-habitat.org/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post-pandemia#:~:text=El%20urbanismo%20t%C3%A1ctico%20ha%20demostrado.29%20de%20junio%2C%202021.>

⁶ Infobae. Urbanismo táctico en América Latina: para recuperar espacios abandonados y mejorar la calidad de vida. 11 de julio de 2023. Visible en el link: <https://www.infobae.com/tendencias/2023/07/11/urbanismo-tactico-en-america-latina-para-recuperar-espacios-abandonados-y-mejorar-la-calidad-de-vida/>

⁷ Idem.

de pertenencia, ya que es un modelo que se ha implementado en diversos países de América Latina y el Caribe y que desde la perspectiva de la ONU es un modelo de planificación urbana que se utiliza para mejorar los espacios públicos y maximizar su valor compartido.

Por otra parte, la **Nueva Agenda Urbana** fue adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, la cual es implementada por ONU-Habitat, contempla como compromisos centrales: la sostenibilidad social, económica, ambiental y espacial. Asimismo, abarca una amplia gama de temas y sectores porque el desarrollo urbano es un ámbito interdisciplinario y requiere la coordinación de varios sectores para lograr la sostenibilidad y el éxito. También, subraya cuatro dimensiones clave de la sostenibilidad en todos los sectores y escalas involucradas en el desarrollo urbano. Estas dimensiones aseguran colectivamente la sostenibilidad de la planificación y el desarrollo urbano futuro en diferentes sectores y son de alcance universal.⁸

Derivado de lo anterior, se generó el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, por el cual ONU-Habitat tiene como mandato apoyar a gobiernos nacionales y locales a avanzar hacia una **urbanización sostenible**. En ese sentido, es el programa custodio del ODS 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Adicionalmente, ONU-Habitat entiende que el ODS 11 es en realidad un catalizador que puede permitir avanzar en diferentes frentes cubiertos por los diversos ODS, por lo cual, tiene una *Estrategia integrada sobre Desarrollo Urbano Sostenible para todo el Sistema de Naciones Unidas*, para brindar apoyo a otras agencias y programas del sistema sobre la integración y transversalización de los temas del desarrollo urbano sostenible en sus programas de acción.

En ese sentido, ONU-Habitat considera a los municipios como los actores principales en la implementación de políticas públicas para garantizar que los espacios públicos sean accesibles, seguros e inclusivos, a través de sus planes y programas de desarrollo urbano, los cuales deben estar enfocados en los principios de sostenibilidad, resiliencia, accesibilidad y mejorar la calidad de vida de la población, destacando a la **sostenibilidad** como elemento clave de todos los sectores y escalas involucradas en el desarrollo urbano.

Por tal motivo, la **sostenibilidad** debe formar parte de los principios de política pública que se deben observar por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, ya que con ello, se contribuirá a promover un desarrollo urbano que sea social, económica y ambientalmente sostenible, y que garantice una vivienda adecuada para todos, razón por la cual, **propongo incluirlo como principio de política pública en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial y desarrollo urbano y como principio rector del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**

⁸ La Nueva Agenda Urbana. ONU-HABITAT. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat) 2020. Visible en el link: <https://onu-habitat.org/images/Publicaciones/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, a través del Objetivo 11 se pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Lo anterior, ya que las ciudades representan el futuro del modo de vida global. La población mundial alcanzó los 8000 millones de personas en 2022, de las cuales más de la mitad viven en zonas urbanas. Se prevé que esta cifra aumente y que para 2050 el 70 % de la población vivirá en ciudades. Por tal motivo, para alcanzar dicho Objetivo los esfuerzos deben centrarse en **aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible** que den prioridad al acceso a los servicios básicos, a la vivienda a precios asequibles, al transporte eficiente y a los espacios verdes para todo el mundo.⁹

Por tanto, con la incorporación del principio de **sostenibilidad** a la Ley objeto de la presente iniciativa, se contribuye a un desarrollo urbano inclusivo, seguro, resiliente y sostenible; asimismo, a que exista planificación urbana y a mejorar la economía local, aunado a que con ello se observa lo establecido en la Nueva Agenda Urbana (NAU) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030.

Finalmente, cabe señalar que, para la implementación de las acciones y políticas públicas para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos a cargo de las autoridades ejecutoras (municipales) **es necesario el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas, brindándoles asesoramiento sobre políticas, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de espacios públicos**, como actualmente lo hace la ONU-Habitat a través del proyecto "Conexiones Urbanas"¹⁰ que ofrece una red de espacios públicos accesibles, seguros e inclusivos cambiando el paradigma de las fronteras como "barreras" y, en su lugar, verlas como lugares de encuentro y celebración de la diversidad cultural. La implementación de este proyecto comenzó en 2022, llevando a cabo a lo largo de dos años, talleres con funcionarios públicos y líderes locales, para estimular el diálogo sobre la red de espacios públicos de las ciudades, logrando con ello fortalecer las capacidades institucionales y técnicas de los actores municipales, motivo por el cual, considero de suma importancia que este Poder Legislativo adopte las acciones implementadas por dicho organismo internacional, para que forme parte de las atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en la Ley objeto de la iniciativa y lograr los objetivos alcanzados.

CUARTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, al tener el Poder Legislativo la tarea de revisar y reforzar el marco jurídico para abonar a las garantías de la ciudadanía a su derecho a la ciudad, a disfrutar de espacios públicos de calidad, accesibles, seguros e inclusivos y a su participación social, así como para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 y el

⁹ Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Visible en el link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=El%20Objetivo%2011%20pretende%20lograr,mitad%20viven%20en%20zonas%20urbanas.>

¹⁰ ONU-HABITAT, El informe de Evaluación y Diseño de Espacios Públicos forma parte del proyecto Conexiones Urbanas, liderado por ONU-Habitat. 02 de abril de 2024. Visible en el link: <https://onu-habitat.org/index.php/la-dimension-urbana-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible?view=categor%C3%ADa&id=41#:~:text=El%20proyecto%20Conexiones%20Urbanas%20cree,celebraci%C3%B3n%20de%20la%20diversidad%20cultural.>

desarrollo urbano sostenible establecido en la Nueva Agenda Urbana, considero pertinente y oportuno presentar diversas reformas y adiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en materia de urbanismo táctico, como un modelo de política pública para la transformación de los espacios públicos, mejorando la calidad de vida de la población y fortaleciendo el sentido de comunidad.

10

Asimismo, se proponen reformas y adiciones para establecer dentro de los objetivos de la norma jurídica la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la incorporación del principio de sostenibilidad por ser un principio rector que debe regir las políticas públicas, planes y programas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a la celebración de convenios entre dichas autoridades para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos. También, se proponen reformas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de los municipios, a través de capacitaciones y asesorías y se establece como infracción la afectación o daño causado al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, la cual tendrá como sanción su reparación total, para asegurar su protección y cuidado.

Finalmente, por técnica legislativa se proponen adecuaciones de redacción a diversas porciones normativas para que exista una redacción clara, precisa y coherente. Debido a ello, propongo las siguientes reformas y adiciones, para lo cual se presentan el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto: I. a la IV. ... V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y VI. Definir las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, Infraestructura,	ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto: I. a la IV. ... V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y VI. Establecer las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano; VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, infraestructura,

equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, y

VIII. Fijar las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia.

equipamiento y servicios básicos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la Ley General de Asentamientos Humanos;

VIII. Fijar las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia; y

IX. Fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de la comunidad.

ARTÍCULO 4 BIS.- La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

I. a la VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

X. Accesibilidad y movilidad urbana; consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos de los suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad,

ARTÍCULO 4 BIS. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

I. a la VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

X. Sostenibilidad: Consiste en promover un desarrollo urbano en el que exista un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, que garantice viviendas y espacios públicos adecuados para toda la población; y

XI. Accesibilidad y movilidad urbana; consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos de los suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y

género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los presentes principios.

funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los presentes principios.

ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la XXIV. ...

XXV. Crear mecanismos de participación social para la formulación, modificación y evaluación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXVI. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos, ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XXVII. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del Espacio público, en particular, las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;

XXVIII. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la XXIV. ...

XXV. Crear mecanismos de participación social para la formulación, modificación y evaluación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXVI. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos, ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XXVII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;

XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción;

XXIX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las

XXIX. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centro de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXX. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

normas para uso de suelo y custodia del espacio público, en particular, las afectaciones y destinos para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;

XXX. A recibir asesoría sobre políticas, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de los espacios públicos, para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas;

XXXI. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

XXXII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centro de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXXIII. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXIV. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXXV. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 11. Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia,

ARTÍCULO 11. Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: **sostenibilidad**, sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y

productividad y eficiencia, protección y progresividad del Espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, y accesibilidad universal y movilidad.

transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del **espacio** público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos y accesibilidad universal y movilidad.

ARTÍCULO 52. Los municipios establecerán consejos de Desarrollo urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 52. Los municipios establecerán Consejos de Desarrollo Urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el Ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

II. Recibir y canalizar ante el municipio las opiniones, demandas y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;

II. Recibir y canalizar ante el municipio las opiniones, demandas y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;

III. Opinar respecto de la reglamentación municipal en materia de desarrollo urbano;

III. Opinar respecto de la reglamentación municipal en materia de desarrollo urbano;

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales; y

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales; y

V. Proponer al municipio la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad.

V. Realizar los procesos de consulta pública ante la ciudadanía para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y

La autoridad municipal integrará los Consejos a que se refiere este artículo, garantizando que su conformación sea incluyente, de carácter honorífico y representativo de todos los sectores de la sociedad civil en el municipio de que se trate.

VI. Proponer al municipio la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad.

La autoridad municipal integrará los Consejos a que se refiere este artículo, garantizando que su conformación sea incluyente, de carácter honorífico y representativo de todos los sectores de la sociedad civil en el municipio de que se trate.

ARTÍCULO 138. Las autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.

ARTÍCULO 138. Las autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, **espacios públicos**, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.

Todos los habitantes tienen el derecho de presentar denuncias ciudadanas en los términos de esta Ley y el Reglamento, respecto de cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del espacio público.

Todos los habitantes tienen el derecho de presentar denuncias ciudadanas en los términos de esta Ley y el Reglamento, respecto de cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del espacio público.

ARTÍCULO 218. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. a la III. ...

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, y

V. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.

ARTÍCULO 218. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. a la III. ...

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas; y

V. Reparar en su totalidad los daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, y

VI. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.

ARTÍCULO 219. Se considerarán infracciones:

I. En materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y relotificaciones:

a). al f). ...

II. En materia de construcciones:

a). al g). ...

III. En materia de vías y áreas públicas:

a) Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente;

b) Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo;

c) No acatar la orden del municipio correspondiente o de la Secretaría, en su caso, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública cuando la ocasión lo amerite.

d) Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso.

ARTÍCULO 219. Se considerarán infracciones:

I. En materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y relotificaciones:

a). al f). ...

II. En materia de construcciones:

a). al g). ...

III. En materia de vías, áreas y espacios públicos:

a) Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente;

b) Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo;

c) No acatar la orden del municipio correspondiente o de la Secretaría, en su caso, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública cuando la ocasión lo amerite;

d) Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso; y

IV. En materia de los Directores Responsables de Obra:

a) al f). ...

...

e) Dañar el mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun teniendo la autorización del municipio para su instalación.

IV. En materia de los Directores Responsables de Obra:

a) al f). ...

...

16

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se *reforman* las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 1º; las fracciones IX y XI del artículo 4 BIS; el primer párrafo y las fracciones XXVI y XXX del artículo 8; el artículo 11; el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 52; el primer párrafo del artículo 158; la fracción IV del artículo 218; la fracción III y el inciso d) de la fracción III del artículo 219; se *adicionan* la fracción IX al artículo 1º; la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 4 BIS; las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 8; la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 52; la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 218; el inciso e) de la fracción III del artículo 219, todos de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

I. a la IV. ...

V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad;

VI. Establecer las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, **infraestructura, equipamiento y servicios básicos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos**, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la **Ley General de Asentamientos Humanos**;

VIII. Fijar las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia; y

IX. Fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de la comunidad.

17

ARTÍCULO 4 BIS. ...

I. a la VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques;

X. Sostenibilidad: Consiste en promover un desarrollo urbano en el que exista un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, que garantice viviendas y espacios públicos adecuados para toda la población; y

XI. Accesibilidad y movilidad urbana; consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos de los suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la XXV. ...

XXVI. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos, ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XXVII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;

XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción;

XXIX. A recibir asesoría sobre políticas, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de los espacios públicos, para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas;

XXX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del **espacio público**, en particular, las afectaciones y destinos para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;

XXXI. a la XXXV. ...

ARTÍCULO 11. Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: **sostenibilidad**, sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del **espacio público**, resiliencia, seguridad urbana y riesgos y accesibilidad universal y movilidad.

ARTÍCULO 52. Los municipios establecerán Consejos de Desarrollo Urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el Ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de **Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano**;

II. a la III. ...

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;

V. Realizar los procesos de consulta pública ante la ciudadanía para el diseño, gestión y rescate de los **espacios públicos**, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y

VI. Proponer al municipio la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad.

...

ARTÍCULO 138. Las autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, **espacios públicos**, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.

...

ARTÍCULO 218. ...

I. a la III. ...

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

V. Reparar en su totalidad los daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del **espacio público**, y

VI. ...

ARTÍCULO 219. ...

I. ...

a). al f). ...

II. ...

a). al g). ...

III. En materia de vías, áreas y espacios públicos:

a). al b). ...

c) No acatar la orden del municipio correspondiente o de la Secretaría, en su caso, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública cuando la ocasión lo amerite;

d) Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso; y

e) Dañar el mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun teniendo la autorización del municipio para su instalación.

IV. ...

a) al f). ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

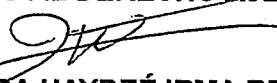
PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El Poder Ejecutivo contará con 120 días naturales para adecuar su Reglamento en la materia conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de junio de 2025.